



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0730/2016

Ciudad de México, a 19 de julio de 2016.

Recibi original

ING. JOSÉ JAIME GONZÁLEZ ACOSTA
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
TABASCO JACKUP S.A. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal
Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Nombre y firma de la persona que acuso de recibido
el documento.
Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo
de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente.
Expediente: 04CA2016X0009.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del **PROYECTO** denominado "**OPERACIÓN DE DOS PLANTAS DESALADORAS (POTABILIZADORAS) DE LA PLATAFORMA AUTOELEVABLE TABASCO**" en lo sucesivo el **PROYECTO**, presentado por la empresa **TABASCO JACKUP S.A. DE C.V.**, en adelante el **REGULADO** con pretendida ubicación sobre la Plataforma Autoelevable en la estructura Ixtal-A, en aguas del Golfo de México frente al estado de Campeche, y

RESULTANDO:

- I. Que el 21 de abril del 2016, ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) el escrito sin número de fecha 01 de abril de 2016, mediante el cual el **REGULADO** ingresó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **04CA2016X0009**.
- II. Que el 28 de abril de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo

Página 1 de 29



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0730/2016

37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/005/2016**, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutive derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental correspondiente al periodo del 20 al 26 de abril del 2016, dentro de los cuales se incluyó el **PROYECTO**.

- III. Que el 29 de abril de 2016, mediante el escrito sin número de misma fecha, el **REGULADO** presentó ante la **AGENCIA**, en alcance a la **MIA-P**, en la **Página 05**, del periódico "*Campechehoy*" del 27 de abril de 2016, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
- IV. Que el 06 de mayo de 2016, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGEERC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Av. Melchor Ocampo número 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
- V. Que esta **DGGEERC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGEERC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** se dedica a la extracción de hidrocarburos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGÉERC/0730/2016

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso A) fracción XII, D) fracción II, del **REIA**, asimismo desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de plantas desalinizadoras instaladas sobre una plataforma autoelevable la cual desarrolla actividades de extracción de hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en hipótesis señalada en el artículo 11 párrafo segundo del **REIA**.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 primer y segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/005/2016** de la Gaceta Ecológica el 28 de abril de 2016, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 13 de mayo de 2016, y durante el periodo del 28 de abril al 13 de mayo de 2016, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, La Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0730/2016

que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGEERC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGEERC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del PROYECTO.

VII. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se indicó que el desarrollo del **PROYECTO** consiste la operación y mantenimiento de **02 Plantas** Desaladoras que se encuentran instaladas sobre la Plataforma Autoelevable Tabasco en la estructura Ixtal-A mar adentro, en aguas del Golfo de México frente al estado de Campeche.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

VIII. Que el artículo 12 fracción II del **REIA**, impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consiste en la operación y mantenimiento de **02 Plantas** Desaladoras que se encuentran instaladas sobre la Plataforma Autoelevable Tabasco. El **PROYECTO** cuenta con las siguientes características:

a) Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, la Plataforma Autoelevable Tabasco viene de fábrica con las **02 Plantas** Desaladoras integradas; misma que tiene ubicación sobre la Plataforma Autoelevable en la estructura Ixtal-A, en aguas del Golfo de México frente al estado de Campeche. Las coordenadas geográficas que conforman el polígono para navegación del **PROYECTO** son las siguientes:

Página 4 de 29



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0730/2016

VÉRTICE	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE
A	Lista, códigos, normas de ingeniería protegido	
B	bajo los artículos	
C	113 fracción II de la LFTAIP y Art. 116 segundo	
D	párrafo de la LGTAIP	

- b) Que el **REGULADO** señaló que el **PROYECTO** solo comprende la etapa de operación y mantenimiento, misma para la que se estima una duración de **25 años**, con posibilidad de ampliarse.
- c) Que el **PROYECTO** se desarrollará sobre una superficie de **5,200 m²** (área de la Plataforma Autoelevable).
- d) Que en su infraestructura el **PROYECTO** está conformado por **02 Plantas** Desaladoras modelos SRC TASMÁN SEA 60 m³ (TASMÁN 1 y 2).
- e) Que el proceso de operación del **PROYECTO** consiste en hacer pasar agua de mar al sistema de desalinización, en cantidades aproximadas a 6,000.00 m³/mes, mediante una bomba de alimentación. Posteriormente, el agua alimentada pasará a través de filtros para separar partículas mayores a 10 µm que pudiera contener. Asimismo, el agua continuará su proceso pasando a través de membranas semi-permeables, en donde mediante la instrumentación de la técnica de Osmosis inversa, disminuirá la concentración salina presente. Solo el 30% del agua alimentada se obtendrá como producto deseado (agua dulce), el agua restante (agua concentrada), se homogenizará con el agua tratada procedente de la Planta de tratamiento que se encuentra en la Plataforma Autoelevable y regresará al mar. Como primer procedimiento de desinfección, el agua dulce se hará pasar por un filtro neutralizador de pH que contiene piedra caliza dolomítica; como segundo proceso de desinfección, el agua se hará pasar a través de un esterilizador UV Max F4 Plus. Finalmente el agua se enviará a un depósito para su disposición y consumo. Se espera obtener, con las **02 Plantas** en operación, una generación mensual de **1,800 m³/mes** de agua dulce.
- f) Que la frecuencia del mantenimiento preventivo de los equipos TASMÁN requerido; dependerá de la regularidad de uso, la condición del agua de entrada, el tiempo que el sistema esté expuesto al agua y el tiempo total de corrida después de cada limpieza de sistema. En este sentido el **REGULADO** manifestó que las condiciones anteriores

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0730/2016

dificultan determinar un calendario exacto para el mantenimiento requerido, derivado de lo anterior el **REGULADO** presentó el siguiente calendario de mantenimientos estimando intervalos de tiempo en los cuales puede requerirse mantenimiento para los distintos componentes del sistema:

COMPONENTE	ACTIVIDAD	INTERVALO DE OPERACIÓN
Cedazo Grueso	Inspeccionar y limpiar pantalla y carcasa	100 hr
Bomba de Refuerzo	Reemplazo de sellos	3 meses
Filtros de medios	Retrolavado	200 hr
Prefiltros	Limpieza de carcasa y cambio de elementos	200 hr
Medidores de caudal	Limpieza	Ocasionalmente
Bomba de alta presión	Cambio de aceite de cárter	500 hr
	Cambio de empaques	3 meses
Membrana	Limpieza	
Sonda de salinidad	Cambio de elemento	Anualmente
Válvula de actuador de tres vías	No requiere mantenimiento-PVC sólido	
Filtro de carbón	Cambio de elemento	Mensualmente
Esterilizador UV	Cambio de lámpara y camisa de cuarzo	4,000 hr

En adición a las actividades señaladas en la tabla anterior, también, se contempla la realización de trabajos de soldaduras como parte del mantenimiento, los cuales se utilizará para la sustitución o sellado de las tuberías que se interconectan a las plantas desaladoras por desperfectos como fugas o fracturas.

g) Que el **REGULADO** manifestó que durante la ejecución del **PROYECTO** no se realizarán descargas de aguas negras o grises al mar, producto de las actividades antropogénicas del personal que operará el **PROYECTO**, debido a que la Plataforma Autoelevable Tabasco cuenta con servicios que dirigen dichas aguas a la Planta de tratamiento que se encuentra operando sobre la misma Plataforma.

h) Que el **REGULADO** manifestó que la ejecución del **PROYECTO** no afectará Áreas Naturales Protegidas.

Las diferentes etapas de desarrollo del **PROYECTO** se detallan en el **Capítulo II** de la **MIA-P** presentada.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0730/2016

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- IX.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en el artículo 12 fracción III del **REIA**, el cual indica la obligación del **REGULADO** para incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, y considerando que el **PROYECTO** se ubica en aguas del Golfo de México dentro de la Sonda de Campeche, el **REGULADO** identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, se encuentra vinculado con los siguientes instrumentos jurídicos.
- X.** Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGEERC**, los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos insertos al **PROYECTO** son:

INCISO	PROGRAMA/INSTRUMENTO JURÍDICO
A	Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMMyMC).
B	Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de las Aguas por Hidrocarburos.

Derivado de lo anterior el análisis de los Programas es el siguiente:

A. Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMMyMC).

El **PROYECTO** está inmerso en la Unidad de Gestión Ambiental **UGA No. 167** del tipo: Marina, denominada: Zona Marina de Competencia Federal. De acuerdo a los criterios de ordenamiento ecológico del Programa, señala que para el Desarrollo de Infraestructura, la obra estará sujeta a las Acciones y Criterios Generales que se describen en el Anexo 4 de este Programa, las Acciones y Criterios Específicos, y a las Acciones y Criterios de Zona Costera Inmediata Sonda de Campeche de este Programa de Ordenamiento, a continuación se describen los Criterios que aplican al **PROYECTO**, así como la vinculación con cada uno de ellos:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0730/2016

Generales

Clave	ACG	Vinculación del REGULADO
G001	Implementar tecnologías y/o prácticas de manejo para el uso eficiente del agua.	Uno de los recursos de mayor costo es la producción de agua potable, el REGULADO impartirá pláticas sobre el manejo adecuado del agua a todo el personal.
G002	Promover el establecimiento del pago por servicios ambientales hídricos.	Se realizarán los pagos pertinentes ante la CONAGUA.
G011	Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas.	Las actividades se realizarán lejos de la costa, por lo tanto no se verá afectado por las actividades de mantenimiento de la plataforma.
G053	Realizar campañas de concientización sobre el manejo adecuado de residuos.	Se realizarán capacitaciones y cursos al personal sobre diferentes temas ambientales, entre ellos el manejo de residuos peligrosos y de manejo especial. Tabasco Jackup, S.A. de C.V., cuenta con procedimientos de manejo de residuos peligrosos y de manejo especial.
G060	La gestión de residuos peligrosos deberá realizarse conforme a lo establecido por la legislación vigente y los lineamientos de la CICOPAFEST que resulten aplicables.	Todo el manejo de los residuos peligrosos que se generen en cualquier etapa del PROYECTO , se realizará de acuerdo a lo que indique la normatividad.

Específicos

Clave	ACG	Vinculación del REGULADO
A013	Establecer las medidas necesarias para evitar la introducción de especies potencialmente invasoras por actividades marítimas en los términos establecidos por los artículos 76 y 77 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.	En la Plataforma Autoelevable Tabasco, no hay presencia de fauna marina.

Zona costera Inmediata Golfo Sur

Clave	ACG	Vinculación del REGULADO
ZGS-07	Como una medida preventiva para evitar contaminación marina no debe permitirse el vertimiento de hidrocarburos y productos químicos de ningún tipo en los cuerpos de agua en esta zona.	EL REGULADO impartirá pláticas a todo su personal en temas relacionado con el cuidado y protección del medio ambiente.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0730/2016

El **REGULADO** manifestó que se observará la implementación cada uno de los criterios aplicables; asimismo, dado el análisis de la **UGA 167**, por parte de esta **DGGEERC** y considerando que los **ACG** y **ACE** del **POEMyRGMycMC** aplicables para el polígono del **PROYECTO**, están enfocados a la función de promover y fortalecer las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable en las áreas costeras y marinas de los sectores industrial y de actividades petroleras y bajo ese orden, ningún lineamiento denota restricción para la Operación y mantenimiento del **PROYECTO** en aguas del Golfo de México en la Zona de Campeche.

B. Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de las Aguas por Hidrocarburos.

En el **Artículo III** de este Convenio Internacional y en su fracción I, se prohíbe arrojar al mar, en las zonas de prohibición, previstas en el Anexo A de la Convención para los barcos-cisterna, los siguientes productos:

- Hidrocarburos.
- Mezcla que contenga hidrocarburos, capaz de ensuciar la superficie del mar.

En la fracción II, del mismo artículo, se establece que para toda embarcación distinta de un barco-cisterna, deberá rechazar, lejos de la tierra, las aguas de limpieza y todas las aguas de lastre, manchadas por los hidrocarburos.

El **REGULADO** manifestó que, el agua que no sea aprovechada durante el **PROYECTO**, se encontrará libre de cualquier hidrocarburo, debido a que no tendrá contacto con algún compuesto de dicha naturaleza; asimismo ésta agua será conducida hasta el punto de descarga de las aguas tratadas de la Planta de tratamiento de aguas residuales (estructura que se encuentra operando en la Plataforma Autoelevable Tabasco), por lo que al mezclarse con estas aguas se disminuirá la concentración salina y considerando que el volumen de agua de salmuera es poco significativa en comparación con las desaladoras de los grandes centros poblacionales y que sumado a la fuerte hidrodinámica de las aguas marinas, la salmuera se dispersaría rápidamente, bajando la concentración de sales hasta igualarla con la salinidad del mar, por lo que no habría afectaciones al medio oceánico; en consideración de lo anterior y derivado del análisis de esta **DGGEERC**, se hace la observación al **REGULADO** que deberá realizar todos los trámites y permisos

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0730/2016

correspondientes para la descarga de aguas de su **PROYECTO** con las instancias que para ello correspondan; en cuanto a los Impactos Ambientales generados por la ejecución del **PROYECTO**, esta **DGGERC** determina que el citado Convenio no limita o restringe la ejecución del **PROYECTO**, en tanto el **REGULADO** observe la ejecución de cada una de las medidas de mitigación propuestas.

- XI.** Que el **REGULADO** señaló que el **PROYECTO** se encuentra inmerso dentro de la Región Marina Prioritaria **RPM 53** Pantanos de Centla-Laguna de Términos. En este mismo sentido manifestó que por el tipo de actividad del **PROYECTO**, no se alterarán las características de integridad oceanográfica y biodiversidad de esta Región Prioritaria.
- XII.** Que el **REGULADO** manifestó que el polígono del **PROYECTO** está fuera del Área Natural Protegida Federal denominada como **Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos**, aproximadamente a 80 km; sin embargo, derivado del análisis realizado por esta **DGGERC**, se detectó que dicho distanciamiento de 80 km corresponde a la distancia actual de la Plataforma Autoelevable Tabasco con respecto a el **Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos**. En este sentido y considerando que la Plataforma Autoelevable Tabasco pretende desplazarse dentro del polígono señalado por el **REGULADO** (cuyas coordenadas se citaron en el **Considerando VIII**), se observó que uno de los vértices del polígono incide aproximadamente **60 m** dentro de los límites de la poligonal **Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos**. Por lo que derivado de lo anteriormente expuesto, esta **DGGERC** dictamina que en tanto el **PROYECTO** no se intersecte o incida dentro de la poligonal del **Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos** ningún programa, criterio o lineamiento se contrapone a su desarrollo.
- XIII.** Que el **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** se encuentra a una distancia aproximada de 82 km de la Región Hidrológica Prioritaria RHP 90 Pantanos de Centla-Laguna de Términos, por lo que las características de sus recursos hídricos y biodiversidad de esta Región Prioritaria no se verá afectado con la realización del **PROYECTO**.
- XIV.** Que el **REGULADO** señaló que el polígono del **PROYECTO** se encuentra fuera del Área de Importancia para la Conservación de las Aves a una distancia aproximada de 82 km, por lo que sus características de ornitofauna y biodiversidad, no se verá afectado con la realización del **PROYECTO**.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0730/2016

XV. Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGEERC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NORMAS APLICABLES	VINCULACIÓN DEL REGULADO	OBSERVACIONES DE ESTA DGGEERC
<p>NOM-001-SEMARNAT-1999 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.</p>	<p>La plataforma cuenta con planta de tratamiento para las aguas residuales generadas en la plataforma.</p>	<p>Queda prohibido el vertimiento de sustancias o residuos en general en las aguas marinas sobre las que se ubica el PROYECTO.</p>
<p>NOM-002-SEMARNAT-1996 Límites máximos permisibles de contaminantes en descargas de aguas residuales a sistemas de alcantarillado urbano o municipal.</p>		
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005 Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p>Los residuos industriales generados, que se consideren como peligrosos, tales como residuos de pintura, estopas, grasas y aceites gastados, se colocarán en tambos metálicos de 200 L. La disposición final de dichos residuos estará a cargo de una empresa autorizada para dichos fines.</p>	<p>El REGULADO deberá supervisar el cumplimiento del manejo adecuado de los residuos peligrosos generados en el desarrollo del PROYECTO de acuerdo a la normatividad aplicable.</p>
<p>NOM-054-SEMARNAT-2005 Establece los procedimientos para clasificar y determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos.</p>	<p>Sin observaciones</p>	<p>El REGULADO deberá verificar incompatibilidad de los residuos peligrosos generados previo a su manejo y deberá llevar a cabo su separación y disposición tal y como se estipula en la norma.</p>
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.</p>	<p>En la zona destinada a llevar a cabo las actividades del PROYECTO, se detectó la presencia de especies de fauna silvestre, consideradas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, catalogadas en peligro de extinción y sujetas a protección especial.</p>	<p>El REGULADO deberá instruir al personal sobre el respeto a la fauna que transite o se encuentre en el área de influencia del PROYECTO; no debe capturar, perseguir, cazar, coleccionar, traficar o</p>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0730/2016

NORMAS APLICABLES	VINCULACIÓN DEL REGULADO	OBSERVACIONES DE ESTA DGGEERC
		perjudicar a las especies y subespecies de fauna silvestre que habitan en la zona.
<p>NOM-081-SEMARNAT-1994 Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</p>	<p>Durante la etapa de operación no se tiene contemplado la generación de ruido.</p>	<p>Durante las obras de mantenimiento del PROYECTO deberán respetarse los límites de emisión de ruido establecidos en la norma.</p>

De lo anterior, el **REGULADO** refirió que las Normas Oficiales Mexicanas que se vinculan al **PROYECTO** son de cumplimiento obligatorio, las cuales son verificadas por las autoridades correspondientes. En este sentido, esta **DGGEERC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, instalación y construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO** por lo que el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del PROYECTO.

XVI. Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región del **PROYECTO**; al respecto el **REGULADO** manifestó lo siguiente:

a) Para la delimitación del área de estudio, el **REGULADO** estableció tres zonificaciones las cuales se describen a continuación

i. **Sistema Ambiental (SA):** Para delimitar el **SA**, el **REGULADO** tomó como referencia el mapa de la Región Marina Prioritaria RMP53 Pantanos de Centla-Laguna de Términos, para lo cual estableció un radio de **5.0 km** y de **79.00 km²** de superficie.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0730/2016

- II. **Área de Influencia del PROYECTO (AI):** Para delimitar esta área, el **REGULADO** tomó el 40% de superficie en relación al **SA**, por lo que se estableció una superficie de **12.54 km²** que equivalen a un radio de **2.0 km** sobre la Plataforma.
- III. **Área del PROYECTO (AP):** corresponde al espacio físico que ocupa directamente la Plataforma Autoelevable Tabasco de **5,200.00 m²**.

b) El **REGULADO** realizó la siguiente descripción del **SA** en donde se ubicará el **PROYECTO**:

CLIMA.- De acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, dentro el **SA** las temperaturas medias anuales oscilan entre 21.1°C y 29.7°C de acuerdo con los datos obtenidos por el Servicio Meteorológico Nacional. Para este tipo de clima las oscilaciones térmicas no son contrastantes, la variación media anual de la temperatura del aire en la Sonda de Campeche es la más pequeña de todo el Golfo, pues en promedio es de 6.0 °C. El valor más alto de temperatura se registra en julio y el más bajo para el mes de enero. Los valores extremos registrados en la zona son 41.5 °C como máximo y de 11.8°C como mínimo. La zona presenta la isoterma máxima de 33,0 °C y la isoterma mínima de 19.5°C.

Vientos dominantes: En la porción sur del Golfo de México, donde se ubica la Sonda de Campeche, se caracteriza por ser generadora de huracanes. Los huracanes nacidos aquí aparecen a partir de junio con ruta norte-noroeste, afectando los estados con litoral en el Golfo de México.

Precipitación. Las tormentas sobre la superficie marítima, ocurren por las tardes durante los meses de Junio a Septiembre. Las tormentas eléctricas y las turbonadas son frecuentes en la temporada que abarca de los meses de julio a septiembre en la Sonda de Campeche época en la que es recomendable tomar precauciones extremas.

HIDROLOGÍA MARINA.- Los estudios realizados en esta zona, indican que las corrientes litorales en el área de la Sonda de Campeche son de 6 cm/s y en general la velocidad de las corrientes a 90 km de la costa son de 1 a 2 nudos, especificando que las corrientes más cercanas o litorales son mayores.

VEGETACIÓN.- De acuerdo con lo señalado por el **REGULADO** el **AP** se encuentra mar adentro, en el Golfo de México, el área solamente es una vía transitoria de los peces, reptiles (tortugas) y otros organismos neotónicos y de vida libre, ya que dentro de esta área no se considera como área de alimentación, crianza o reproducción. El **REGULADO**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0730/2016

proporcionó la siguiente relación de especies de fitoplancton dominantes en el Sur del Golfo de México, donde se ubica el **PROYECTO**:

DIATOMEAS	
<i>Bacteriastrum delicatulu</i>	<i>Hemiaulus hauckii</i>
<i>Hyalinum</i>	<i>H. membranaceus</i>
<i>Chaetoceros affinis</i>	<i>Leptocylindrus danicus</i>
<i>Ch. Coarctatus</i>	<i>Nitzschia longissima</i>
<i>Ch. compressum</i>	<i>N. bicapitata</i>
<i>Ch. curvisetum</i>	<i>N. pungens</i>
<i>Ch. decipiens</i>	<i>Rhizosolenia alata</i>
<i>Ch. didymus</i>	<i>R. calcarais</i>
<i>Ch. lorenzianus</i>	<i>R. delicatula</i>
<i>Ch. tares</i>	<i>R. fragilissima</i>
<i>Cyclotella striata</i>	<i>R. setigera</i>
<i>Detonula pumila</i>	<i>Thalassionema sitzschioides</i>
<i>Guinardia flaccida</i>	<i>Thalassiothrix frauenfeldii</i>
DINOFLAGELADOS	
<i>Acutissimum</i>	<i>D. caudata</i>
<i>Ceratium furca</i>	<i>D. tripos</i>
<i>C. fusus</i>	<i>Exauviella compressa</i>
<i>Massiliense</i>	<i>Goniaulax diegensis</i>
<i>Teres</i>	<i>Gymnodinium breve</i>
<i>Trichoceros</i>	<i>Prorocentrum micans</i>
<i>Peridinium depressum</i>	

FAUNA.- De acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** el **SA** en donde se desarrollará el **PROYECTO**, es una zona considerada de particular importancia por su gran potencial biológico. Es una de las regiones que más interés presenta para la pesca en México y ofrece grandes posibilidades para la captura de especies de alto valor comercial entre crustáceos y peces. La fauna representativa dentro del **SA**, señalada por el **REGULADO** es la siguiente:

Moluscos

Derivado de un análisis cualitativo y cuantitativo realizado por la Comisión Intersecretarial de Investigación Oceanográfica en México, las especies que mostraron mayor frecuencia y abundancia se muestran en la siguiente tabla:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0730/2016

TIPO DE MOLUSCO	ESPECIES
Bivalvos	<i>Abra aequalis</i> , <i>Anadara notabilis</i> , <i>Corbula krepiana</i> , <i>C. Barratiana</i> y <i>Nuculana concéntrica</i> .
Gasterópodos	<i>Nassarus acutus</i> , <i>Terebra cóncava</i> , <i>T. protesta</i> y <i>Cavolinia longirostris</i> .
Escafópodos	<i>Dentalium texasianum</i> .

Reptiles

Para el área del **PROYECTO** se reportan cinco especies de tortugas marinas, las cuales utilizan el área como una zona de tránsito para llegar a las playas de anidación, estas especies son: tortuga de carey (*Eretmochelys imbricata*), tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*), tortuga blanca (*Dermatemys mawii*), tortuga lora (*Lepidochelys kempii*) y la tortuga caguama (*Caretta caretta*), esta última es considerada como endémica en el Golfo de México.

Aves

Las aves están representadas principalmente por especies migratorias y costeras que en su recorrido pasan por la zona del **PROYECTO** como ejemplo se pueden mencionar golondrinas (*Sternamaxima*, *S. caspi* y *S. hirundo*), pelícanos (*Pelecanus arithrorinchus* y *P. occidentalis*), gaviotas (*Larus atricilla* y *L. argentus*), fragatas (*Fregata magnificens*); playeros (*Calidris sp* y *Limnodomus grisaseus*).

Mamíferos

Los mamíferos más comunes en la zona son los delfines *Tursiops truncatus* y *Stenella plagiodon*. Estos organismos, tienen una alta distribución por lo que es posible encontrarlos en todo el Golfo de México.

Especies comerciales

Específicamente el área de plataformas, aunque no se realiza la pesca comercial, se distribuyen en ella especies de interés económico como los que se enlistan a continuación:

GRUPO	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
Bentos	<i>Farfantepenaeus aztecus</i>	Camarón café
	<i>Farfantepenaeus duorarum</i>	Camarón rosado
	<i>Litopenaeus setiferus</i>	Camarón blanco

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0730/2016

GRUPO	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
Necton	<i>Arius felis</i>	Bagre
	<i>Sphyrna tiburo</i>	Cazón cabeza de pala
	<i>Raja texana</i>	Raya
	<i>Dasyatis americana</i>	Raya látigo
	<i>Harengula clupeola</i>	Sardina
	<i>Harengula jaguana</i>	Sardina escamada
	<i>Ophistonema oglinum</i>	Sardina machuelo
	<i>Anchoa lamprotaemia</i>	Charal
	<i>Centropomus undecimalis</i>	Robalo blanco
	<i>Epinephelus guttatus</i>	Mero colorado
	<i>Epinephelus itajara</i>	Mero
	<i>Epinephelus niveatus</i>	Cherna pintada
	<i>Caranx crysos</i>	Cojinuda
	<i>Caranx hippos</i>	Jurel común
	<i>Caranx latus</i>	Jurel ojón
	<i>Selene setapinnis</i>	Papelillo
	<i>Lutjanus analis</i>	Pargo criollo
	<i>Lutjanus campechanus</i>	Huachinango
	<i>Lutjanus synagris</i>	Rubia
	<i>Diapterus rhombeus</i>	Mojarra caitipia
	<i>Archosargus probatocephalus</i>	Sargo, mojaron
	<i>Archosargus rhomboidalis</i>	Sargo amarillo
	<i>Calamus nodosus</i>	Mojarron pluma
	<i>Calamus penna</i>	Mojarron
	<i>Cynoscion nothus</i>	Corvina plateada
	<i>Sphyaena barracuda</i>	Barracuda, picuda
	<i>Scomberomorus maculatus</i>	Sierra, peto
	<i>Ancyllopsetta dilecta</i>	Lenguado
	<i>Cyclopsetta chittendeni</i>	Lenguado manchado
	<i>Syacium gunteri</i>	Lenguado de playa

De acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** y por el análisis realizado por esta **DGGEERC**, se detectó que las siguientes especies de fauna de la región se encuentran listadas dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**:

ESPECIES EN NOM-059-SEMARNAT-2010			
Nombre común	NOMBRE CIENTÍFICO	DISTRIBUCIÓN	ESTADO
Tortuga blanca	<i>Chelonia mydas</i>	No endémica	Peligro de extinción



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0730/2016

ESPECIES EN NOM-059-SEMARNAT-2010			
Nombre común	NOMBRE CIENTÍFICO	DISTRIBUCIÓN	ESTADO
Tortuga de Carey	<i>Eretmochelys imbricata</i>	No endémica	Peligro de extinción
Tortuga lora	<i>Lepidochelys kempii</i>	No endémica	Peligro de extinción
Tortuga laúd	<i>Dermochelys coriacea</i>	No endémica	Peligro de extinción
Tortuga Caguama	<i>Caretta caretta</i>	No endémica	Peligro de extinción
Delfín nariz de botella	<i>Tursiops truncatus</i>	No endémica	Protección

Asimismo, el **REGULADO** señaló que el **AP** en donde se desarrollará el **PROYECTO** se encuentra prohibida cualquier otra actividad que no sea la petrolera, las especies de tortugas transitan libremente y los lugares de anidación se encuentran muy retiradas del sitio del **PROYECTO**, a lo largo de las playas costeras de Campeche.

Diagnóstico ambiental

El **Sistema Ambiental (Regional)**, **Área de Influencia (Local)** y del **Área del proyecto (Puntual)**, prácticamente tienen las mismas características, la Sonda de Campeche es un área de alta biodiversidad y al mismo tiempo una región de intensa expansión industrial costera que incluye puertos industriales y pesqueros, explotación petrolera e industria pesquera.

Son grandes los beneficios económicos y sociales que se han obtenido para México por parte la industria petrolera, pero la intensa actividad desarrollada durante casi tres décadas ha expuesto a la Sonda de Campeche a factores estresantes que podrían implicar impactos en el ecosistema de esta región.

Identificación, descripción y evaluación; de los impactos ambientales.

- XVII.** Que el artículo 12 fracciones V del **REIA**, disponen la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del **PEIA**, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas

¹ La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sesiónales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0730/2016

preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este sentido, el **REGULADO** derivado del análisis de identificación de impactos mediante el Método de la Matriz Check List aplicado a la etapa de operación y mantenimiento del **PROYECTO**, identifica los siguientes impactos:

FACTOR AMBIENTAL	ETAPA: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
	AFECCIÓN
Suelo	Para las actividades de mantenimiento se requerirá el manejo de embalajes de las piezas de repuesto o refacciones, por lo que se generarán residuos de membrana y filtros Derivado de las actividades de mantenimiento se pueden generar residuos considerados como peligrosos.
Agua	La Planta desaladora genera una corriente de agua de rechazo o salmuera, que es devuelto al mar. El problema de este rechazo de salmuera es que, aunque se le devuelve al mar los mismos iones que se le habían extraído antes, se hace en una mayor concentración (aproximadamente entre el 1,6 – 2,5 la salinidad del agua de mar). Los organismos marinos se encuentran en equilibrio osmótico con el medio que los rodea, de modo que al aumentar la concentración del medio, para igual concentraciones el agua de las células tiende a salirse del organismo, llegando a la deshidratación de éstos. La sensibilidad ante estos incrementos de salinidad varía de unas especies a otras, llegando algunas a aclimatarse con el tiempo a esta alta salinidad.
Flora	No habrá afectaciones a este factor.
Fauna	Aunque el agua de rechazo o salmuera, puede llegar a afectar a organismos marinos, el hidrodinamismo elevado del mar facilita la dispersión de la salmuera reduciendo la concentración de sales sin afectar el medio marino.
Estético	El PROYECTO se desarrolla en el Polígono No aplica, aunque se encuentra inmerso en una región marina prioritaria, el PROYECTO se ubica en el polígono de Actividades Económicas Exclusivas en la Sonda de Campeche donde imperan las actividades relacionados con el giro petrolero, por lo tanto el Paisaje es netamente Antrópico el PROYECTO no provocara la modificación de paisaje en la zona, ni tampoco atentara con algún ecosistema de importancia para la zona.
Actividades Socioeconómicas	Las actividades requerirán la contratación de mano de obra especializada y no especializada. Con la compra de las refacciones de la desaladora, se desencadena las actividades comerciales locales para Ciudad del Carmen.

existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0730/2016

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

XVIII. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**. En este sentido, el **REGULADO** propone las siguientes medidas de mitigación:

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO			
FACTOR AMBIENTAL	IMPACTO GENERADO	VINCULACIÓN DEL REGULADO	OBSERVACIONES DE ESTA DGGEERC
Aire	Emisiones de partículas o polvos fugitivos. Emisiones de ruido.	Cuando se requiera realizar actividades de soldadura, se debe optimizar el corte y soldadura, lo que se verá reflejado en tener el funcionamiento la maquinaria el tiempo imprescindible que reducirá la emisión de contaminantes atmosféricos. Se realizarán revisiones regulares de los equipos y maquinarias para optimizar el consumo de energía y minimizar la posible emisión de humos y/o ruido. Se proporcionará al personal Equipo de Protección Personal auditivo, nuevo y adecuado a la fisonomía de los trabajadores directamente involucrados en el manejo de fuentes que generen altos niveles de ruido.	Queda prohibida la quema de cualquier tipo de basura o residuo en general, con la finalidad de no afectar la calidad del aire.
Suelo	Generación de residuos de manejo especial. Generación de residuos peligrosos.	Se aplicará el Procedimiento de Manejo Integral de Residuos no Peligrosos y de Manejo Especial (TAB-PO-INDLP-02) y el Procedimiento de minimización de residuos (TABPO-INDLP-03). Se aplicará el Procedimiento de Residuos Peligrosos (TAB-PO-INDLP-01) y el Procedimiento de minimización de residuos (TAB-PO-INDLP-03).	Los depósitos de recolección de residuos deberán estar debidamente rotulados, señalando la clasificación del tipo de residuos que contiene cada uno de ellos. Por ningún motivo deberá disponerse de los residuos generados en otro sitio (fondo del mar, orillas de playa, costas, islas, etc.), que no sea la empresa autorizada para la recolección y disposición final de los mismos.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0730/2016

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO			
FACTOR AMBIENTAL	IMPACTO GENERADO	VINCULACIÓN DEL REGULADO	OBSERVACIONES DE ESTA DGGEERC
Agua	Contaminación o alteración en la concentración del agua marina.	Las aguas de rechazo en el proceso de desalinización serán conducidas hasta el punto de descarga de las aguas tratadas de la Planta de tratamiento de aguas, por lo que al mezclarse con estas aguas se disminuirá la concentraciones de sales y, debido a que el volumen de agua de salmuera es poco significativa en comparación con las desaladoras de los grandes centros poblacionales y sumado a la fuerte hidrodinámica de las aguas marinas, la salmuera se dispersaría rápidamente, bajando la concentración de sales hasta igualarla con la salinidad del mar, por lo que no habría afectaciones al medio oceánico.	Queda prohibido arrojar, verter o depositar cualquier tipo de residuo en general al mar.
Flora y Fauna	Desequilibrio del ecosistema marino.	Con la medida de mitigación para la descarga de agua de rechazo no habría afectaciones o desequilibrio en el medio oceánico, ocasionado por la ejecución del PROYECTO .	Queda prohibida la captura de especies de fauna marina, así como la introducción de especies ajenas al ecosistema existente.
Paisaje	Aspecto deteriorado.	No deberá presentarse material disperso y/o residuos sin ningún orden dentro de la instalación. Mantener la maquinaria y el equipo a utilizar en óptimas condiciones de acuerdo a la normatividad mencionada anteriormente, para minimizar el ruido que se generará por el uso de estos.	Sin observaciones.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XIX. Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**, en este sentido y dado que el **REGULADO** manifestó que se considera que no existirán afectaciones significativas en las actividades de operación y mantenimiento del **PROYECTO** que modifiquen la estructura del sistema ambiental y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **REGULADO** cumpla con las

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0730/2016

medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada, así como también, con las medidas y observaciones realizadas por esta **DGGEERC**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

XX. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a la VII del citado precepto, ésta **DGGEERC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **PROYECTO**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por la operación y mantenimiento del **PROYECTO**; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

XXI. Que esta **DGGEERC**, en estricto cumplimiento con lo establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el artículo 35 tercer párrafo y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la operación y mantenimiento del **PROYECTO** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto y riesgo ambiental, esta **DGGEERC** identificó que no se presentarán impactos ambientales significativos por la operación y mantenimiento del **PROYECTO**.

Por lo antes expuesto, el **REGULADO** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las actividades de operación y mantenimiento del **PROYECTO**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el **SA** involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0730/2016

en el artículo 44 fracciones I y II del **REIA**, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el **PROYECTO** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que:

1. La propuesta de **SA** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y **AI** del **PROYECTO**, durante el tiempo previsto para la operación y mantenimiento.
2. El desarrollo del **PROYECTO**, no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos marinos presentes en la zona donde opera el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **PROYECTO**.
3. El **REGULADO** sometió a consideración de esta **DGGEERC** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales sobre el ambiente, las cuales esta **DGGEERC** consideró viables de ser aplicadas.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso A) fracción XII, D) fracción II, y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 3 fracción XI, inciso a), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de las Aguas por Hidrocarburos y a las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-001-SEMARNAT-1999**, **NOM-002-SEMARNAT-1996**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-2005**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la **NOM-081-SEMARNAT-1994**, esta **DGGEERC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0730/2016

dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del **PROYECTO** denominado **“OPERACIÓN DE DOS PLANTAS DESALADORAS (POTABILIZADORAS) DE LA PLATAFORMA AUTOELEVABLE TABASCO”** con pretendida ubicación sobre la Plataforma Autoelevable en la estructura Ixtal-A, en aguas del Golfo de México frente al estado de Campeche.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **Considerando VIII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en el **Capítulo II** de la **MIA-P**.

SEGUNDO.-La presente autorización, tendrá una vigencia de **25 años** para la etapa de operación y mantenimiento del **PROYECTO**. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo. Esta vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGEERC** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **DGGEERC**, a través del cual se haga

Página 23 de 29

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0730/2016

constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados por la operación y mantenimiento del **PROYECTO** relacionado con la industria del petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 incisos A) fracción XII y D) fracción II del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGEERC**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGEERC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGEERC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0730/2016

que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **DGGEERC**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretende modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 párrafo cuarto, fracción II de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, se emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizarse de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGEERC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes.

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

- I. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracciones II y III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, se considerarán las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGEERC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGEERC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGEERC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, el informe deberá ser presentado ante la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta

Página 25 de 29

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0730/2016

DGGEERC, de manera anual durante **cinco** años. El primer informe será presentado a los doce meses después de recibido el presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

- II. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción II del **REIA** que establecen que en los lugares en los que se pretendan realizar las obras o actividades existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables; y considerando que en la zona destinada a llevar a cabo las actividades del **PROYECTO**, se detectó la presencia de especies de fauna silvestre consideradas dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, catalogadas en peligro de extinción y sujetas a protección especial, mismas que fueron descritas en el **Considerando XVI** del presente oficio; esta **DGGEERC** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **PROYECTO en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO**, la garantía financiera ante esta **DGGEERC**; para lo cual, el **REGULADO** deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio el Estudio Técnico Económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGEERC** en un plazo no mayor a **10 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53 primer párrafo del **REIA**.

- III. Queda prohibida la ejecución del **PROYECTO**, así como el desarrollo de cualquier actividad derivada del mismo, dentro de la poligonal correspondiente al **Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0730/2016

IV. Para el término de la vida útil del **PROYECTO** (abandono) el **REGULADO** procederá a evaluar las condiciones del sitio para determinar si hubo cambios respecto de sus condiciones originales.

Para tal efecto el **REGULADO** deberá presentar ante esta **DGGEERC**, el informe final de abandono que incluya los resultados obtenidos con la aplicación de las medidas de mitigación y compensación ambiental para que la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** verifique su cumplimiento.

NOVENO.- El **REGULADO** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado deberá ser presentado a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con una periodicidad semestral y durante el tiempo de duración del **PROYECTO**, condados a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

DÉCIMO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[1] de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGGEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de actividades**, en caso de que las mismas sean competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, quedan salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales; estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGEERC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

[1] Ecosistema.- La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA)



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0730/2016

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

DECIMOPRIMERO.- El **REGULADO** deberá dar aviso a la **DGGEERC** de la fecha de conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **DGGEERC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOSEGUNDO.- La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGEERC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

DECIMOTERCERO.- El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el polígono del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGEERC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOCUARTO.- La **DGGEERC**, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DECIMOQUINTO.- El **REGULADO** deberá mantener en su domicilio registrado en la Manifestación de Impacto Ambiental, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P** de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0730/2016

los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DECIMOSÉPTIMO.- Notifíquese al **ING. JOSÉ JAIME GONZÁLEZ ACOSTA**, Representante Legal de la empresa **TABASCO JACKUP S.A. DE C.V.**, la presente resolución personalmente, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE



ING. DAVID RIVERA BELLO

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0731/2016, de fecha 19 de julio de 2016, firma el Ing. David Rivera Bello, Director de Gestión e Impacto Ambiental de Recursos Convencionales".

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes – Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas.– Gobernador Constitucional del estado de Campeche. Conocimiento.
Lic. Arturo Nuñez Jimenez.– Gobernador Constitucional del estado de Tabasco. gobernador@tabasco.gob.mx.
Biól. Ulises Cardona Torres – Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx
Ing. José Luis González González.– Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA
jose.gonzalez@asea.gob.mx

Expediente: 04CA2016X0009.
Bitácora: 09/MPA0152/04/16.

 
IGS/ODN/EHCH/MPSC